



Santiago de Chile, 23 de enero de 2022

**REF: Iniciativa Convencional Constituyente sobre
Derecho al Turismo y a gozar de sus beneficios dentro del territorio.**

PARA: MESA DIRECTIVA DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

En conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 del Reglamento general de la Convención Constitucional, las y los convencionales constituyentes que suscriben, presentamos la siguiente iniciativa de norma constituyente.

Atendido su contenido, corresponde que esta iniciativa constituyente sea remitida de manera completa a la COMISIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES.

**INICIATIVA DE NORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHO AL
TURISMO Y A GOZAR DE SUS BENEFICIOS DENTRO DEL
TERRITORIO**

I. Fundamentación de la norma

Considerando que:

1. El término turismo se refiere al fenómeno social, cultural y económico que supone el desplazamiento voluntario de personas a países o lugares fuera de su entorno habitual por motivos personales, de ocio u otros, a quienes se les denomina viajeros y que pueden ser turistas o excursionistas y residentes o no residentes¹. Este fenómeno abarca actividades multidisciplinarias y asociativas que se basan en el conocimiento, la interpretación y la conservación de los bienes comunes con valores ambientales, patrimoniales, educativos, económicos, científicos o recreativos. El turismo involucra simultáneamente al sector público, empresarial, no gubernamental, profesional, a los turistas y a las comunidades que habitan cada destino turístico².

¹ Organización Mundial de Turismo. (s/f). Glosario de términos de turismo. Recuperado de <https://www.unwto.org/es/glosario-terminos-turisticos>.

² Ledhesma, M. (2016). *Periodismo turístico: muchos principios y algunos finales*. Buenos Aires: ISBN 978-987-42-4425-3

2. El turismo como objeto de derecho constitucional se reconoció por primera vez en la Constitución italiana, que entró en vigor en 1948. A partir de este hito, muchos países lo han definido en sus constituciones como un factor de desarrollo social y económico^{3, 4}, que está bajo la competencia administrativa de regiones⁵ u otras entidades subnacionales como departamentos⁶, comunidades autónomas⁷ o municipios⁸, las que se encargan de su promoción, ordenación, prestación y resguardo de los bienes y servicios que sustentan la actividad turística.

3. En 1999, la Organización Mundial del Turismo (OMT) aprobó el Código Ético Mundial para el Turismo⁹, el que da a entender el derecho al turismo como una “consecuencia del derecho al descanso y al ocio, y en particular a la limitación razonable de la duración del trabajo y a las vacaciones pagadas periódicas”, por lo que debe asegurarse por igual a todos los habitantes del planeta la “posibilidad de acceso directo y personal al descubrimiento de las riquezas de nuestro mundo”. Complementaria a este derecho, la OMT afirma la libertad de desplazamiento turístico como una derivación del derecho a circular libremente por el interior de sus países y de un Estado a otro. Según el Código citado, el derecho al turismo se relaciona, sobre todo, con los derechos fundamentales de segunda y tercera generación^{10,11,12}, tales como el derecho:

- al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas;
- a circular libremente;
- a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país;
- a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten;
- de toda persona a la educación;
- a la salud física y mental;
- de niños, niñas y adolescentes al descanso, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente, en condiciones de igualdad, en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento;
- de las personas con discapacidad a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte;
- a un medioambiente sano, entre otros.

4. La nueva Constitución de Chile se entiende y espera que sea garante del Sistema Internacional de Derechos Humanos mencionado y de los distintos elementos político-

³ Constitución de la República Federativa de Brasil [Const]. Art. 180. 5 de octubre de 1988 (Brasil).

⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela [Const]. Art 310. 15 de diciembre de 1999 (Venezuela).

⁵ Constitución Política del Perú [Const]. Art. 192. 29 de diciembre de 1993 (Perú).

⁶ Constitución Política de la República de Colombia [Const]. Art. 300. 4 de julio de 1991 (Colombia).

⁷ Constitución Española [1978]. Art. 148. 29 de diciembre de 1978 (España).

⁸ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia [Const]. Art. 302. 7 de febrero de 2009 (Bolivia).

⁹ Comité Mundial de Ética del Turismo. (1999). Código Ético Mundial para el Turismo. Recuperado de <http://ethics.unwto.org/es/content/codigo-etico-mundial-para-el-turismoarticulo-3>

¹⁰ Asamblea General de la ONU. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos (217 [III] A). París.

¹¹ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1966). Asamblea General de las Naciones Unidas, Serie de Tratados, vol. 993, p. 3

¹² Naciones Unidas.. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf

jurídicos asociados a lo que la presente iniciativa considera como Derecho al turismo y a gozar de sus beneficios. Este último deriva del derecho al ocio, entendiéndose ocio como un acto esencialmente subjetivo y personal encuadrado en un contexto social que lo hace posible, dentro del cual interactúan diversas experiencias satisfactorias, lúdicas y enriquecedoras de la naturaleza humana¹³. Este acto se puede vivenciar a través de ámbitos o esferas como la cultura, el turismo, el deporte o la recreación, las que tienen en común la voluntariedad, la gratuidad, la satisfacción personal que proporcionan y el entrelazamiento con entornos sociales y culturales. El ocio, junto con el disfrute del tiempo libre y el acceso a los bienes materiales e inmateriales, dignifican el vivir de las personas al permitir el bienestar y pleno desarrollo de sus capacidades humanas. Sin embargo, no puede considerarse el derecho al ocio como experiencia enriquecedora de la naturaleza humana si las políticas estatales, por ejemplo, no protegen el tiempo libre de los trabajadores o permiten su ejercicio en contextos de marginación, deterioro ambiental o avasallamiento de las identidades culturales¹⁴. Por tanto, tal como menciona la Constitución española⁷, se debe facilitar la “adecuada utilización del ocio”.

5. La diversidad de paisajes y fenómenos naturales y culturales del planeta, junto con la libertad humana, son los fundamentos del del viaje turístico, del ocio y la movilidad voluntaria. Por tanto, es necesario crear políticas estatales que conduzcan a un desarrollo integral del turismo que sea apropiado y respetuoso de los bienes naturales comunes y la identidad territorial de los distintos lugares del país.

6. La existencia de un derecho al turismo requiere de normas exclusivas y la aplicación de ésta a todas sus dimensiones¹⁵, por lo que el Estado, en estructuración con todos los agentes implicados a nivel nacional y subnacional, son responsables de garantizar a las personas y comunidades la posibilidad de acceso, usufructo y democratización del conocimiento y las aplicaciones que otorga el turismo en sus entornos.

7. Para la instauración del derecho al turismo, se reconoce la necesidad de promover sistemas de gestión, conocimiento, investigación y educación que se basen y sean acordes a los bienes comunes, ya sean materiales o inmateriales, y los contextos socioculturales de cada territorio. De esta manera, se asegura que la actividad turística transmita correcta y fundadamente los valores de cada lugar y promueva la responsabilidad y conservación entre la población local y extranjera. En este sentido, la descentralización de competencias, recursos e instrumentos de ordenamiento territorial es esencial para crear estrategias contextualizadas y asociativas durante su instauración y desarrollo, corrigiendo y evitando inequidades entre los habitantes y viajeros de las diferentes regiones¹⁶. No obstante lo anterior, la descentralización, debe ser complementada con mecanismos de convergencia territorial, para eliminar o reducir

¹³ Cuenca, M. (2000). Ocio humanista. Dimensiones y manifestaciones actuales del ocio. Documento de Estudios de Ocio, (16). Recuperado de <http://www.deustopublicaciones.es/deusto/pdfs/ocio/ocio16.pdf>

¹⁴ Aguirre, P. S. (2021). El reconocimiento del derecho al disfrute del tiempo libre en la Declaración Universal de Derechos Humanos. *Aportes y Transferencias*, 19(1).

¹⁵ Monterrubio, J.C. y Colín, R. (2009). La inexistencia del derecho turístico. Un análisis conceptual. *Estudios y Perspectivas en Turismo*, vol. 18, núm. 6, pp. 727-740.

¹⁶ Szmucewicz, E. y Precht, A. (2021). Desarrollo territorial equitativo y descentralización. Propuestas para la nueva Constitución de Chile. *Diálogos Constitucionales: Contenidos para un nuevo Pacto Social en Chile*, p 95.

fuertemente las enormes disparidades territoriales para el ejercicio del tiempo libre, el turismo, las artes y las culturas.

8. Dentro del turismo se reconocen diversas ramas según el interés especial, el espacio donde se realiza o quienes llevan a cabo la actividad. No obstante, todas deben velar por incluir un enfoque sostenible que permita no sobrepasar la capacidad de carga de una zona de destino¹⁷, respetuoso de la identidad sociocultural de las comunidades anfitrionas y promotor de orgullo hacia ella, y generador de nuevas oportunidades de trabajo que sean dignas, equitativas, responsables y viables en el largo plazo. Se debe considerar, evaluar y restaurar plenamente las repercusiones actuales y futuras, sociales, económicas y medioambientales que implique la actividad turística en las comunidades anfitrionas y sus entornos.

9. En las últimas décadas, los atractivos turísticos en el territorio chileno han sido reconocidos a nivel nacional e internacional por su excepcional belleza y unicidad. Por lo mismo, el turismo interno y receptor atraviesa por una fase expansiva cuantitativa y cualitativa que ha sido fuertemente impulsada por guías, operadores y agencias turísticas principalmente del sector privado. No obstante, escasamente se han considerado los costos de dicha expansión ni la calidad de acceso al turismo como un derecho entre la población local¹⁸, por lo que han sido relegados ciertos conocimientos sobre su incidencia en las personas y comunidades en términos de su bienestar, buen vivir, reconocimiento de sus culturas y respeto al territorio y los patrimonios locales, regionales y nacionales¹⁹. Lo anterior justifica la consideración del turismo como actividad económica prioritaria para el país y el fortalecimiento de los servicios y la infraestructura turística que la sustentan.

Por lo anterior, las y los constituyentes abajo firmantes venimos en presentar la siguiente

II. Propuesta de norma

Derecho al turismo y a gozar de sus beneficios dentro del territorio.

Artículo X1.

Se reconoce el derecho al turismo como forma de garantizar el descanso, el disfrute del tiempo libre y las vacaciones periódicas pagadas, el derecho a experimentar la cultura de las comunidades, gozar de las artes y el derecho a circular libremente, por lo que el Estado promoverá activamente su desarrollo integral y de calidad basándose en y salvaguardando a la Naturaleza, los bienes comunes, los patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio.

Artículo X2.

El Estado garantiza el derecho al turismo a todas las personas y comunidades dentro del territorio, sin discriminación y de forma descentralizada, desconcentrada, asociativa, sostenible,

¹⁷ Recanatesi, V. (2011). La dimensión cultural del turismo rural. Cultura y turismo. Secretaría de Cultura, Presidencia de la Nación–UNESCO. Cap. 92-102.

¹⁸ Figueroa-Sterquel, R. (2011). Desarrollo turístico y transformaciones territoriales en el litoral Central de Chile. Promotores públicos y privados en la producción del espacio turístico. Tesis de Doctorado, febrero de 2011. Barcelona. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=178115>

¹⁹ Ried Luci, A. (2015). La experiencia de ocio al aire libre en contacto con la naturaleza, como vivencia restauradora de la relación ser humano-naturaleza. *Polis* (Santiago), 14(41), 499–516. <https://doi.org/10.4067/s0718-65682015000200029>

accesible, equitativa y segura, siendo responsable de la conservación de la Naturaleza, los bienes comunes, los patrimonios, y la promoción y educación de los conocimientos y aplicaciones que surjan de su fortalecimiento, buscando la articulación de las economías comunitarias, locales y territoriales.


Artículo X3.

Toda persona natural y jurídica dentro del territorio, de forma individual o colectiva, tiene el deber de conservar la integridad y valoración de los bienes comunes, los patrimonios y los contextos socioculturales de cada territorio durante el ejercicio de este derecho, que deberá realizarse en estricto cumplimiento con los derechos indígenas y naciones preexistentes reconocidos en la presente constitución y en las leyes.

Artículo X4.

Los gobiernos regionales y comunales son competentes para planificar, ordenar, fomentar y regular las actividades e infraestructura turística en el ámbito de su territorio, en coordinación y colaboración con las comunidades y las políticas internacionales, nacionales y sectoriales. Asimismo, con la nueva institucionalidad establecida en esta Constitución.

III. Patrocinan



Constanza San Juan S
Asamblea Constituyente
Atacama D4

Constanza San Juan Standen, Distrito 4
Rut: 16.098.584-4



Francisco Caamaño Rojas, Distrito 14
Rut: 17508639-0

Camila Zárate Zárate, Distrito 7
Rut: 18.732.596-k

Ivanna Olivares Miranda, Distrito 5
Rut: 17.486.167-6

Alvin Saldaña, Distrito 15
13.048.900-1

Loreto Vallejos Dávila, Distrito 15
13.912.179-1

César Uribe Araya, Distrito 19
15.677.404-9

Cristóbal Andrade, Distrito 6
17.070.435-5